



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de junio de 2024  
(OR. en)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2024/0116(NLE)

---

---

10316/24  
ADD 1

AVIATION 89  
ICAO 19  
RELEX 707

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-OACI relativa a la adopción de un anexo IV, sobre desarrollo de capacidades, asistencia técnica y apoyo a la aplicación, del Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación

---

PROYECTO

**DEDECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-OACI**

**de ...**

**relativa a la adopción de un anexo IV, sobre desarrollo de capacidades, asistencia técnica  
y apoyo a la aplicación, del Memorando de Cooperación  
entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional  
sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación**

EL COMITÉ MIXTO UE-OACI,

Visto el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (en lo sucesivo, «Memorando de Cooperación»), que entró en vigor el 29 de marzo de 2012, y en particular su punto 7.3, letra c),

Considerando que procede incluir un anexo sobre desarrollo de capacidades, asistencia técnica y apoyo a la aplicación en el Memorando de Cooperación, en los ámbitos cubiertos por dicho Memorando de Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se adopta el anexo de la presente Decisión, que formará parte integrante del Memorando de Cooperación.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., ...

*Por el Comité Mixto UE-OACI*

*Los Presidentes*

*Por la Unión Europea*

*Por la Organización de Aviación Civil Internacional*

---

## ANEXO

### ANEXO IV del Memorando de Cooperación

#### DESARROLLO DE CAPACIDADES, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO A LA APLICACIÓN

##### 1. OBJETIVOS

- 1.1 Las Partes acuerdan cooperar en la prestación de desarrollo de capacidades de aviación, asistencia técnica y apoyo a la aplicación, a reserva de las políticas y decisiones pertinentes de las Partes, con vistas a apoyar la consecución de los objetivos estratégicos de la OACI a escala mundial en los ámbitos que entran en el marco del Memorando de Cooperación entre la Unión Europea (UE) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, que entró en vigor el 29 de marzo de 2012, y en particular su artículo 5 y su punto 7.3, letra c).
- 1.2 Reconociendo el papel del desarrollo de capacidades, la asistencia técnica y el apoyo a la aplicación para alcanzar los objetivos estratégicos de la OACI a escala mundial y velando por el cumplimiento mundial de las normas y métodos recomendados de la OACI, las Partes acuerdan intercambiar información sobre sus respectivas actividades de desarrollo de capacidades, de asistencia técnica y de apoyo a la aplicación con vistas a determinar posibles sinergias y actividades de cooperación.

## 2. ALCANCE

2.1 Con el fin de alcanzar los objetivos especificados en los puntos 1.1 y 1.2, y complementando la cooperación establecida en virtud de los anexos I, II y III del Memorando, las Partes acuerdan cooperar en los siguientes ámbitos:

- establecimiento de un diálogo periódico sobre actividades de desarrollo de capacidades, de asistencia técnica y de apoyo a la aplicación, incluidas las actividades de formación, en los ámbitos cubiertos por el Memorando de Cooperación UE-OACI, con vistas a lograr sinergias y, en su caso, coordinar dichas actividades;
- apoyo y facilitación de la prestación de las actividades de las Partes en materia de desarrollo de capacidades, asistencia técnica y apoyo a la aplicación, también:
  - mediante la realización, cuando proceda, de actividades conjuntas en materia de desarrollo de capacidades, desarrollo de asistencia técnica y apoyo a la aplicación;
  - mediante la puesta a disposición de expertos en la materia y de cualquier otra ayuda en especie, según proceda;
  - mediante el desarrollo y el suministro de productos relacionados con el desarrollo de capacidades, el desarrollo de asistencia técnica y el apoyo a la aplicación, así como formaciones;
  - mediante la participación en proyectos técnicos, cuando se considere oportuno;
- promoción de la cooperación regional;
- promoción de las actividades de las Partes respectivas, según proceda, también facilitando información a los organismos pertinentes de las Partes sobre las actividades realizadas.

### 3. EJECUCIÓN

3.1 Conforme a lo dispuesto en el punto 3.3 y en el punto 4.1, letra a), del Memorando de Cooperación, las Partes establecerán programas de trabajo, según proceda, para llevar a cabo eficazmente las actividades de cooperación especificadas en los puntos 2.1 y 5 del presente anexo. Con arreglo al punto 7.3, letra c), del Memorando de Cooperación, estos programas de trabajo serán adoptados por el Comité Mixto.

### 4. DIÁLOGO

4.1 Las Partes se reunirán al menos una vez al año, al nivel del director de la Dirección de Desarrollo de Capacidad e Implementación de la OACI, asistido por otros directores de la OACI, según proceda, y del representante de la Unión Europea ante la OACI, asistido por el representante de la AESA y los servicios pertinentes de la Comisión Europea, según proceda, e informarán sobre dichos intercambios en las reuniones del Comité Mixto UE-OACI. Podrá invitarse a asistir a este diálogo a los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo de la OACI y a otras entidades.

4.2 Durante el diálogo a que se refiere el punto 4.1, las Partes intercambiarán información sobre sus respectivas actividades de desarrollo de capacidades, de asistencia técnica y de apoyo a la aplicación en los ámbitos cubiertos por el Memorando de Cooperación UE-OACI, determinarán posibles sinergias y, cuando proceda, tratarán de coordinar sus actividades respectivas, tal como se detalla en el punto 5.

4.3 El diálogo a que se refiere el punto 4.2 se complementará, al menos una vez por trimestre, con un intercambio de carácter técnico a nivel de los puntos de contacto que debe designar cada una de las Partes.

## 5. APOYO Y FACILITACIÓN DE ACTIVIDADES

- 5.1 Las Partes acuerdan, también como resultado del diálogo a que se refiere el punto 4, apoyar y facilitar la prestación de las actividades de las Partes en materia de desarrollo de capacidades, desarrollo de la asistencia técnica y apoyo a la aplicación.
- 5.2 Cuando proceda, podrán emprenderse actividades conjuntas en materia de desarrollo de capacidades, desarrollo de la asistencia técnica y apoyo a la aplicación.
- 5.3 Este apoyo podrá consistir en la puesta a disposición de expertos en la materia con competencias técnicas probadas en los ámbitos pertinentes.
- 5.4 Este apoyo también podrá adoptar la forma de desarrollo y suministro de productos relacionados con el desarrollo de capacidades, el desarrollo de asistencia técnica y el apoyo a la aplicación, formación y participación en proyectos técnicos, cuando se considere oportuno.
- 5.5 Este apoyo incluirá, según proceda, la cooperación sobre el terreno entre las oficinas regionales pertinentes de la OACI y los equipos enviados como parte de las actividades financiadas por la UE en materia de desarrollo de capacidades, desarrollo de la asistencia técnica o apoyo a la aplicación.
- 5.6 Se considerará el uso de los logotipos respectivos cuando sea pertinente para la actividad, con sujeción a las normas y procedimientos de cada una de las Partes.

## 6. COOPERACIÓN REGIONAL

- 6.1 En sus actividades destinadas a acelerar la aplicación de las normas y los métodos recomendados de la OACI, las Partes darán prioridad a los enfoques regionales que ofrezcan oportunidades para mejorar la rentabilidad, la supervisión o los procesos de normalización.

## 7. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

- 7.1 Las Partes promoverán sus actividades respectivas, según proceda. Esto puede incluir, en particular, proporcionar información sobre las actividades realizadas en aplicación del presente anexo a sus órganos pertinentes, como el Consejo de la OACI, el servicio correspondiente de la Comisión Europea o los organismos pertinentes de la AESA.

## 8. REVISIÓN

- 8.1 Las Partes revisarán la aplicación del presente anexo periódicamente y, llegado el caso, tendrán en cuenta cualquier novedad política o reglamentaria pertinente.
- 8.2 Cualquier revisión del presente anexo deberá ser aprobada por el Comité Mixto establecido con arreglo al artículo 7 del Memorando de Cooperación.

## 9. ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- 9.1 Este anexo entrará en vigor en la fecha de adopción por el Comité Mixto y se mantendrá en vigencia hasta que se le ponga término. La terminación no afectará a la ejecución de las actividades en curso, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

- 9.2 Los programas de trabajo acordados con arreglo a este anexo entrarán en vigor en la fecha de adopción por el Comité Mixto.
- 9.3 Cualquier modificación o terminación de los programas de trabajo adoptados con arreglo al presente anexo serán acordados en el Comité Mixto.
- 9.4 En todo momento, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente anexo. Dicha terminación deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación de seis meses, salvo que dicho aviso de terminación haya sido retirado de común acuerdo por las Partes antes de la expiración de este plazo.
- 9.5 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente punto, si se pone término al Memorando de Cooperación, se pondrá simultáneamente término a este anexo y a cualquier programa de trabajo adoptado con arreglo a él.
-